







CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, LA UNIVERSITAT DE BARCELONA DEL REINO DE ESPAÑA, LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA DEL REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR PARA LA EJECUCIÓN DE "PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL, CURSOS DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA EDUCATIVA DIRIGIDO A DOCENTES Y OTROS PROFESIONALES DEL MAGISTERIO NACIONAL".

Convenio No.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco en adelante Convenio: El Ministerio de Educación del Ecuador, legalmente representado por el señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, en su calidad de Ministro de Educación, entidad que en adelante se denominará como "MINEDUC"; La Universitat de Barcelona, representada por el señor Dídac Ramírez Sarrió, en su calidad de Rector, en virtud del nombramiento como representante legal de dicha institución; entidad que en adelante se denominará "UB"; la Universidad de Málaga, representada por el doctor José Ángel Narváez Bueno, en su calidad de Rector, entidad que en adelante se denominará "UMA"; y, la Universidad Nacional de Educación, representada legalmente por el PhD. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad de Rector; y, a quien en adelante y para todos los efectos legales de este documento se denominará "UNAE". Los comparecientes, debida y legamente autorizados para suscribir el presente convenio en las calidades en que comparecen, conforme se acredita con las documentaciones que se adjuntan como habilitantes, a las que se podrá referir también en conjunto como las "Partes" o "Comparecientes", quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio y comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República de Ecuador, en el artículo 26 prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en los derechos del Buen Vivir en lo referente a la educación en el artículo 27 expresa que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la

M

W









equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria; el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."

"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- Según el artículo 344 ibídem expresa: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior."
 - "El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación así como el funcionamiento de las entidades del sistema".
- En el artículo 345 de la norma constitucional ecuatoriana expresa que: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares". "En los establecimientos educativos se proporcionará sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social".
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 349 señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."
- El artículo 350 de la Normativa Constitucional citada establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- La Ley Orgánica de Educación Intercultural Ecuatoriana, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoria del sistema nacional de educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)".
- El MINEDUC es la Institución Pública Rectora del Sistema Educativo Nacional y encargada de 1.8. llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo. Su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los/as habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

M









- 1.9. El MINEDUC impulsa procesos de ingreso al Magisterio Nacional y promoción a las diferentes figuras profesionales como directivos, asesores y auditores educativos o docentes-mentores.
- 1.10. Asimismo, atendiendo al Acuerdo Nº. 020-12 emitido a fecha de 7 de marzo de 2012, donde se expone el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos" del Ministerio de Educación de la República de Ecuador, en el que se establece como responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Ajustar y poner a consideración del/a Viceministro/a de Educación planes de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación (docentes directivos de instituciones educativas, asesores educativos, mentores y auditores educativos, pedagogos virtuales, educadores especiales, técnicos-docentes, educadores madres comunitarias, educadores interculturales bilingües, educadores especiales, educadores de programas no convencionales), en todos los niveles y modalidades de acuerdo con los fines del Sistema Nacional de Educación; se han impulsado la implantación de programas de Máster y cursos de formación continua que imparten las Universidades de Iberoamérica de mayor prestigio, destinados a la formación y mejoramiento del talento humano del sistema educativo ecuatoriano.
- 1.11. La "UB", es una institución de servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad. Esta voluntad de colaboración se extiende a las Universidades del ámbito latinoamericano.
- 1.12. La "UMA" es una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación, en el ámbito de sus competencias.
- 1.13. La "UNAE", creada mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.14. El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.











Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)".

- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión.
- 1.16. Según RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 del viernes 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora designó al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación, UNAE.
- 1.17. El literal f) del artículo 33 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación UNAE, establece que a más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y responsabilidades de el/la Rector/a, las siguientes: "(...) f) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional (...)".
- 1.18. La UNAE tiene como misión la formación de profesionales con un alto nivel de formación académica, así como desarrollar y perfeccionar las destrezas de los docentes en ejercicio educativo a nivel nacional, a través de Licenciaturas y Programas de Formación Continua y de Posgrado.
- 1.19. En el Informe Técnico de fecha 20 de octubre de 2015 aprobado por la señora Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo del MINEDUC, en el que señala: "El Ministerio de Educación requiere de la asistencia técnica especializada para la ejecución de "Programas de estudio, capacitación e investigación dirigidos a docentes ecuatorianos pertenecientes al Magisterio Nacional" y recomienda la firma del convenio, mismo que es autorizado a través de memorando Nro. MINEDUC-VE-2015-00252-M de 22 de 22 de octubre de 2015, suscrito por el señor Viceministro de Educación.
- 1.20. Mediante memorando No.MINEDUC-DNCAI-2015-00353-M de 27 de octubre de 2015, suscrito por Alia Hassan, Directora Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales emite informe de viabilidad para la suscripción del convenio entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador con la Universidad de Málaga, Universitat de Barcelona y la Universidad Nacional de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes se comprometen a cooperar mutuamente en todas las acciones que sean de su competencia para la implementación conjunta de programas de cuarto nivel y cursos de capacitación académica, así como el desarrollo de proyectos de investigación y práctica educativa, dirigidos a docentes y otros profesionales del Magisterio Nacional, a fin de responder con calidad y pertinencia a la demanda educativa.

A Cy









CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

A través del Convenio, las partes se comprometen además, a colaborar para la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- 3.1. Desarrollar conjuntamente procesos de formación e investigación dirigidos a docentes del magisterio nacional y otros profesionales de la educación, que comprenden el diseño, la implementación y seguimiento de:
 - 3.3.1. Cursos de formación continua para la actualización de los docentes del magisterio Nacional ecuatoriano en servicio.
 - 3.3.2. Programas de posgrado con titulación doble para el desarrollo de competencias de alto nivel de los profesionales del magisterio.
 - 3.3.3. Programas de acompañamiento pedagógico o mentoría a los docentes en formación acordes a los perfiles requeridos por el Sistema Educativo ecuatoriano.
 - 3.3.4. Proyectos de investigación educativa a través del intercambio de información actualizada y de la publicación de investigaciones conjuntas.
 - 3.3.5. Procesos de prácticas pre-profesionales para los estudiantes de las carreras de educación.
- 3.2. Generar redes académicas para el intercambio y fortalecimiento de experiencias educativas.
- 3.3. Impulsar programas de intercambio de experiencias de profesores e investigadores para que la diversidad y las particularidades de los diferentes sistemas educativos de los países de las universidades participantes se conviertan en una fuente de enriquecimiento y de estímulo recíproco.

CLAÚSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio Marco, y para especificar plazos, recursos, financiamiento u otros términos, las partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades, compromisos y financiamiento asumidos por cada una de las entidades participantes y otros aspectos que fueren necesarios para la ejecución de cada tema específico.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En base al presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

5.1. Las partes se comprometen conjuntamente a:

5.1.1. Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también remitir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas, a través de informes, reportes, bases de datos y diversos análisis en los términos y plazos establecidos.

A CH









- 5.1.2. Designar administradores del Convenio Marco en sus respectivas instituciones, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, de conformidad a las atribuciones y responsabilidades de cada institución.
- 5.1.3. Revisar semestralmente los avances del presente Convenio Marco.
- 5.1.4. Coordinar las acciones previas al inicio de "los programas" que se establezcan en los acuerdos específicos de manera conjunta y en acuerdo con los lineamientos del presente Convenio Marco.
- 5.1.5. Aportar en la elaboración del plan de trabajo para la concretización del presente Convenio Marco, incluida las estrategias de seguimiento.
- 5.1.6. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva, la misma que contará con los informes técnicos y de cumplimiento necesarios.
- 5.1.7. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes

5.2. Obligaciones del MINEDUC.

- 5.2.1 Garantizar la participación permanente del personal técnico y de apoyo administrativo del Ministerio de Educación para la implementación de los compromisos que se deriven del presente Convenio Marco.
- 5.2.2. Definir temas y perfiles prioritarios que se beneficiarán de los planes y programas de formación docente así como para el desarrollo de líneas de investigación que respondan a las necesidades del Sistema Educativo Nacional.
- 5.2.3. Generar la información estadística necesaria para los procesos de formación e investigación que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio.
- 5.2.4. Seleccionar y validar a los alumnos para acceder a "los programas" que se deriven del presente Convenio Marco.
- 5.2.5. Entregar oportunamente a la UNAE, la información y documentación requerida para la ejecución de cada uno de "los programas" que se establezcan a partir del presente Convenio Marco.
- 5.2.6. Asegurar instituciones educativas para la realización de las prácticas y proyectos de investigación asociados a los diferentes programas que se oferten y procesos de acompañamiento (mentorías) para estudiantes y docentes de las universidades.









- 5.2.7. Facilitar, de ser necesario, los espacios e infraestructuras para la implementación de cursos y programas a nivel nacional.
- 5.1.8. Gestionar, de ser el caso, los recursos económicos que permitan viabilizar y cubrir las necesidades de los docentes del Magisterio que participen en los cursos de capacitación y formación, de conformidad a los convenios específicos a suscribirse y previa existencia de certificación presupuestaria.

5.3. Obligaciones de la UNAE.

- 5.3.1. Garantizar la participación del personal académico del más alto nivel en la implementación de los planes y programas educativos conjuntos así como de proyectos de investigación compartida.
- 5.3.2. Realizar las gestiones ante los organismos correspondientes para la acreditación o validación de programas implementados.
- 5.3.3. Promover la generación de redes académicas para el intercambio de experiencias educativas.
- 5.3.4. Implementar acompañamiento pedagógico (mentoría) a los docentes del magisterio nacional que siguen los cursos de capacitación académica y programas de formación de cuarto nivel, para asegurar la interrelación de la teoría con la práctica, en caso de que sea necesario.
- 5.3.5. Activar y coordinar un sistema de becas para los docentes del Magisterio Nacional que cursen "los programas" ofertados por las universidades parte del presente Convenio Marco, a través de las Universidades de Barcelona y Málaga.
- 5.3.6. Entregar certificados a los docentes que concluyan y aprueben los cursos de educación continua que se impartan en el marco del presente Convenio.
- 5.3.7. Entregar al MINEDUC copia digital de toda la documentación, bases de datos e informes, al inicio, durante y a la finalización de la ejecución de los planes y programas de estudio que se deriven del presente Convenio Marco.
- 5.3.8. Gestionar la plataforma virtual para las fases de inscripción, seguimiento y cierre de los programas implementados en el marco del presente Convenio, una vez realizada la selección por parte del MINEDUC de los docentes del Magisterio que participarán en los procesos de capacitación y formación académica.
- 5.3.9. Facilitar el espacio físico para el desarrollo de las fases presenciales del programa.
- 5.3.10. Realizar los procesos de admisión de los docentes seleccionados, en coordinación con el MINEDUC.









5.3.11. Gestionar, de ser el caso, los recursos económicos que permitan viabilizar y cubrir las necesidades de los docentes del Magisterio que participen en los cursos de capacitación y formación, de conformidad a los convenios específicos a suscribirse y previa existencia de certificación presupuestaria.

5.4. Obligaciones de la UB y la UMA.

- 5.4.1. Garantizar la participación del personal académico del más alto nivel en la implementación de los planes y programas educativos conjuntos así como de proyectos de investigación compartida.
- 5.4.2. Diseñar los insumos necesarios para la implementación de los procesos de acompañamiento pedagógico y proyectos de investigación.
- 5.4.3. Ejecutar oportunamente los procesos académicos y administrativos relacionados con la implantación de "los programas" que se deriven del presente Convenio Marco para "los alumnos", a través de las plataformas telemáticas y las fases presenciales que establezca la UNAE.
- 5.4.4. Establecer un sistema de becas para los docentes del Magisterio Nacional que curse los programas al amparo de este convenio. En los convenios específicos para estos programas, se especificarán todos los detalles relativos a la oferta e implementación de este sistema de becas.
- 5.4.5. Entregar a la UNAE toda la documentación, bases de datos e informes, al inicio, durante y a la finalización de la ejecución de "los programas" que se deriven del Presente Convenio Marco.
- 5.4.6. Cumplir con todos los requisitos y aprobaciones concedidos por los organismos competentes para "los programas" establecidos a partir del presente Convenio Marco.
- 5.4.7. Expedir los certificados y títulos oficiales legalizados al terminar "los programas".
- 5.4.8. Coordinar con la Universidad Nacional de Educación las actividades académicas de implementación de los cursos y programas de cuarto nivel.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

- 6.1. El presente Convenio Marco estará vigente 36 meses, contados a partir de la fecha de suscripción. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.
- 6.2. La vigencia del presente Convenio Marco se podrá renovar por períodos adicionales, para lo cual, la parte interesada solicitará por escrito treinta días antes del vencimiento del presente instrumento y las otras deberán aceptar también, por escrito, previo informe técnico favorable de la Comisión Mara de Seguimiento.











CLÁUSULA SÉPTIMA.- INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO DE RECURSOS:

- 7.1. Para la adecuada implantación en el Ecuador de "los programas" a los que se refiere la Cláusula tercera del presente Convenio Marco, en materia económico-financiera, en caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la mejor consecución del objeto del presente Convenio Marco, las partes realizarán las provisiones presupuestarias del caso, para lo cual, en el caso del "MINEDUC" y la UNAE, deberán contar con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Finanzas Públicas y su Reglamento de la República del Ecuador..
- 7.2. Asimismo, los convenios específicos establecerán, la forma de pago, un calendario de pagos, el plazo y destino de los recursos.

CLÁUSULA OCTAVA.- COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Como se ha dicho anteriormente, la suscripción del presente Convenio Marco entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Barcelona del Reino de España, la Universidad de Málaga del Reino de España y la Universidad Nacional de Educación, beneficiará a todos los intereses del sistema educativo ecuatoriano. Existe una iniciativa de cooperación por ambas partes ya que todas aportarán medios, recursos y conocimiento. Las redes y relaciones que a través de este Convenio se tejen con las Universidades Internacionales y también con la UNAE generarán una retroalimentación fundamental para el fortalecimiento de todas las instituciones partes de esta iniciativa, principalmente para:

- La implementación de cursos de formación continua que respondan a los requerimientos y lineamientos del Ministerio de Educación, y por lo tanto que cuenten con el aval del mismo.
- Diseño, aprobación e implementación de programas de posgrado con titulación doble, con sentido de pertinencia y oportunidad.
- Descuentos en los costos de los cursos dirigidos a docentes del magisterio fiscal.
- Implementación de programas de becas para docentes destacados.
- Espacios físicos disponibles a nivel nacional para la impartición de fases presenciales de cursos o programas de posgrado.
- Consolidación de procesos de investigación educativa que favorezcan la generación de conocimiento educativo que a su vez retroalimente las políticas educativas tanto en España como en el Ecuador.
- Participación del personal académico Universitario de más alto nivel en los programas que se desarrollen tanto de formación como de investigación educativa.
- Desarrollo de redes educativas entre las Universidades Nacionales e Internacionales, a través de foros, observación de clases, etc.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO:

JA Cy









- 9.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, conforme a su competencia por parte del MINEDUC, por parte de la UB será responsable Joaquim Prats Cuevas, Catedrático del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales, por parte de la UMA será Ricardo del Milagro Pérez, Jefe de Servicio de Relaciones Internacionales y por parte de la UNAE será Rebeca Castellanos Gómez, Directora de Posgrados.
- **9.2.** Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.
- 9.3. Es responsabilidad de los Administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio y de los convenios específicos que se llegaren a suscribir, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio y los que se generen.
- 9.4. Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- 9.5. Las partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta para el seguimiento de la aplicación establecida en el presente Convenio Marco. La Comisión Mixta estará integrada por seis (6) representantes de los cuales tres (3) pertenecen al MINEDUC a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y un (1) representante de cada una de las Universidades que suscriben el presente Convenio Marco. Cada representante deberá ser parte de la dirección y coordinación de "los programas".
- **9.6.** Cada parte designará libremente a sus representantes de la Comisión Mixta de Seguimiento y podrá sustituirlos cuando considere oportuno.
- 9.7. Cada miembro de la Comisión podrá delegar su presencia y su voto en otra persona vinculada a su Institución o miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento.
- 9.8. La Comisión se reunirá por videoconferencia al menos una vez al trimestre de forma ordinaria y cada vez que lo solicite alguna de las partes. De sus reuniones se elaborará un acta que será suscrita por sus miembros.
- 9.9. La designación de los miembros de la Comisión se formalizará por cada una de las partes en el plazo máximo de cinco días a contar desde la firma del presente Convenio Marco.









CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio Marco terminará una vez vencido su plazo o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- 3. Cumplimiento del plazo;
- 4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- 5. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

La terminación del presente Convenio Marco, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma, en todos los casos se aplicará lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Sin perjuicio del seguimiento que realice el MINEDUC directamente, las partes acuerdan que, de estimarlo pertinente, la Máxima Autoridad de ésta Cartera de Estado solicite a la Contraloría General del Estado ecuatoriano la realización de un examen especial respecto a la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DUOCÉDIMA.- MODIFICACIONES:

- 12.1. Los términos de este Convenio Marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (adendas).
- 12.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un Convenio Modificatorio o adendas.
- 12.3. En los convenios modificatorios y adendas los comparecientes podrán acordar nuevos









compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente Convenio Marco y deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:

- 13.1. Una vez concluido el plazo del Convenio Marco, se suscribirá entre las partes el acta de finiquito y terminación del convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el Convenio Marco.
- 13.2. En el caso de no concluirse las actividades establecidas en el presente instrumento o las que se deriven de en los convenios específicos, y se incurriera en el numeral cuarto y quinto de la Cláusula Décima del presente instrumento se deberá realizar liquidación de los gastos realizados hasta la fecha de finalización así como la determinación del cumplimiento o no de las obligaciones de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado ecuatoriano, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio Marco serán de exclusiva dependencia de cada compareciente.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:

16.1. Reconociendo las partes que, en virtud del presente Convenio Marco, pueden tener acceso a documentación y conocimiento de información confidencial y secreta, se comprometen a establecer un específico deber de confidencialidad y secreto, el cual resultará aplicable aún después de la terminación del período de vigencia del presente Convenio Marco y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas sin limitación temporal alguna, cesando únicamente de forma excepcional y singular en relación con la documentación o información afectada por cualquiera de las siguientes diricunstancias:

Ale Ale









- i. Aquella cuya revelación sea requerida a través del procedimiento legalmente establecido por cualquier autoridad, órgano o entidad con jurisdicción o potestad sobre las partes;
- ii. La que sea notoria o de público conocimiento si este hecho es ajeno a la actuación de la parte cuyo cumplimiento del presente deber de confidencialidad pudiera ser cuestionada;
- iii. Aquella que obre en cualquier registro público de acceso libre o pueda ser conocida por otros medios legales;
- iv. Aquella cuya transmisión o divulgación haya sido expresamente autorizada por escrito y con carácter previo;
- 16.2. Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones contenidas en la presente cláusula son legalmente vinculantes y que cualquiera de ellas podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.
- **16.3.** En cualquier caso, la transmisión de la información a la que se refiere la presente cláusula no podrá ser reputada como otorgamiento de licencia y/o concesión alguna.
- **16.4.** Terminada la colaboración de las partes por cualquier causa, la información confidencial recibida por cada una de ellas deberá ser devuelta a la parte que la entregó.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-PUBLICIDAD:

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio Marco se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las instituciones y en todo material se hará constar la imagen de las instituciones, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan en el presente Convenio Marco como documentos habilitantes los siguientes:

- 18.1. Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, por el que, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Educación al señor economista Augusto Espinosa Andrade.
- **18.2.** Designación del Rector de la Universitat de Barcelona en virtud del nombramiento por Decreto 160/2012, de 11 de diciembre (DOGC 6272, de 12 de diciembre)
- 18.3. Designación del Rector de la Universidad de Málaga, según resolución de la Rectora de la Universidad de Málaga de fecha 3 de febrero de 2012.

A COL









- 18.4. RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 del viernes 13 de febrero de 2015, mediante la cual la Comisión Gestora designó al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación, UNAE.
- 18.5. En el Informe Técnico de fecha 20 de octubre de 2015 Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo del MINEDUC.
- 18.6. Autorización suscrita por el señor Viceministro de Educación a través de memorando Nro. MINEDUC-VE-2015-00252-M de 22 de 22 de octubre de 2015.
- 18.7. Memorando No.MINEDUC-DNCAI-2015-00353-M de 27 de octubre de 2015, suscrito por Alia Hassan, Directora Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales emite informe de viabilidad para la suscripción del convenio entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador con la Universidad de Málaga, Universitat de Barcelona y la Universidad Nacional de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

19.1. Para los efectos derivados del presente Convenio Marco, las partes constituyen domicilio legal en las ciudades de Quito, Barcelona, Málaga y Azogues, respectivamente al orden de los comparecientes.

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio Marco, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio Marco y para los subsiguientes Convenios Específicos.

19.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR:

Dirección: Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz. (Quito - Ecuador)

Teléfonos: (02) 396-1300 / 1400 / 1500

Correo electrónico:

admin.universidades@educacion.gob.ec

19.3. UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Dirección: Avda. Cervantes, 2 29071 (Málaga – España

Teléfonos: + 34952131000

Correo electrónico: infouma@uma.es

19.4. UNIVERSITAT DE BARCELONA

Dirección: Gran Via de les Corts Catalanes, 585. 08007 (Barcelona – España)

Teléfonos: + 34934034010

Correo electrónico: gabinet.rectorat@ub.edu

19.5. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Dirección: Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) (Azogues - Ecuador)

Teléfonos: 593) (7) 3701200 - 3701201-3701202
Correo electrónico: unaecuador@gmail.com

May









En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, en fe de lo cual proceden a escribirlo en diez (10) ejemplares de igual tenor y valor, en

Quito, DM, Ecuador a

Málaga, España, a

Augusto X. Espinosa A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

JF/CM/VC/CL/JF/SM

Dr. José Ángel Narváez Bueno

RECTOR UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Barcelona, España, a

Azogues, Ecuador a

Dr. Dídac Ramírez Sarió

UNIVERSITAT DE BARCELONA

UNIVERS IDA Deddy Javier Alvarez Gonzalez

NACIONAL DE RECTOR

EDITOREISMOND NACIONAL DE EDUCACIÓN